

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON EL VIH

En los últimos años la lucha contra el VIH en el mundo se ha concentrado en dos aspectos: a) la disminución del estigma y la discriminación y la promoción de los derechos humanos de las personas que viven con la enfermedad y b) la promoción de sus derechos humanos, por ser los principales obstáculos para la prevención, atención y reducción del impacto del problema¹

Algunos niños y niñas son portadores del VIH, porque lo adquirieron durante el embarazo, el parto o la lactancia (transmisión vertical) de una madre portadora. Estos niños y niñas son ahora estudiantes del nivel primaria. Además, algunos de ellos son huérfanos porque sus padres han fallecido víctimas del SIDA. Ellos y ellas se encuentran dentro de un grupo conocido socialmente como Personas Viviendo con VIH y SIDA (PVVS) y su sobrevivencia es posible gracias a los avances de la medicina, que les provee de un tratamiento anti retroviral de gran actividad (TARGA), el cual mejora su calidad de vida detiene el avance de la enfermedad.

Sin embargo, cuando por algún motivo se hace público que estos niños y niñas están infectados, éstos se enfrentan al **estigma y la discriminación**, dentro y fuera de la escuela. Y es que con el acceso al TARGA, las y los portadores de VIH han reemplazado el temor a la muerte por el temor a la discriminación y el rechazo. Ellos y ellas pueden sentirse afectados en sus derechos humanos, ignorados y maltratados por sus profesoras/es y compañeros/as de aula, experimentando sentimientos de culpa, de vergüenza y desesperanza que afectará su autoestima y los coloca en situaciones de aislamiento, depresión y autoagresión, lo que al final afecta su salud y por ende, su rendimiento escolar

Para enfrentar esta situación, el Ministerio de Educación, a través de las áreas curriculares, la hora de tutoría y las acciones de la Campaña “Tengo Derecho al Buen Trato”, difunde información científica con el fin de eliminar falsas percepciones y mitos sobre los modos de transmisión de la enfermedad, de acuerdo a los siguientes conocimientos básicos:

- ❖ El VIH y SIDA se transmite y no se contagia. Se trasmite por una acción directa como tener relaciones sexuales sin protección, recibir una transfusión con sangre contaminada o durante el embarazo, en el momento del parto y a través de la lactancia materna, si se trata de una madre portadora del virus.
- ❖ En el mundo no se ha reportado ningún caso de transmisión por conversar, abrazar, tocar, besar, compartir la misma cama, compartir los servicios higiénicos, los alimentos o usar los mismos utensilios domésticos. Tampoco por estar cerca de personas con el VIH y SIDA que estornuden o tosan.
- ❖ No se transmite por compartir el espacio dentro del aula de la Institución Educativa, por las caricias, sudor y contactos físicos ocasionales propios de los juegos y de las interacciones comunes de los niños, niñas y adolescentes.

¹ ONUSIDA Marco Conceptual y Base para la Acción: Estigma y Discriminación relacionados con VIH/SIDA. Colección Prácticas Óptimas del ONUSIDA, 2002

- ❖ No existe ninguna evidencia de niños, niñas o adolescentes que hayan adquirido el VIH en la escuela, por lo cual consideramos que la escuela es un espacio seguro para todos.
- ❖ En consecuencia, es de vital importancia que los docentes y estudiantes comprendan que la presencia de niños, niñas y adolescentes en la escuela es una oportunidad de enriquecer nuestros espacios de convivencia, brindándonos la posibilidad de poner en práctica valores como el respeto, el afecto y la solidaridad.

Por lo tanto, todos y todas estamos llamados a hacer de la escuela un espacio de inclusión donde se respeten los derechos de todas las personas.

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON EL VIH

LO QUE LAS ESCUELAS DEBEN SABER

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en el entendimiento de que estos derechos no son especiales sino *específicos*². “La especificidad de derechos implica mejorar y reforzar las normas a favor de la infancia, frente a las normas otorgadas a los seres humanos en general³. El Gobierno Peruano, por su parte ratificó dicha Convención el año siguiente.

Entre los derechos que incluye la Convención está el de no-discriminación, refiriendo al respecto, “Todos los niños y niñas sin excepción, independientemente de su raza, idioma, religión, lugar de nacimiento, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que les otorga, y es función de los estados nacionales proteger a los niños de toda forma de discriminación”.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, inciso 2, señala la no discriminación como un derecho fundamental de la persona, que no puede ser vulnerado ni amenazado por ningún acto de autoridad o de particulares.

Por su parte, la Ley General de Educación N° 28044, señala como principios de la educación, la equidad, “que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad”, y la inclusión que incorpora a todas las personas, “contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades” (Artículo 8º, incisos b y c). Esto es, para cerrar distancias injustificables que separan a unas personas de otras y así promover una sociedad que acoja a todos los peruanos.

Por último, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa DITOE, ha expedido dos directivas en las que contempla el tema de la no discriminación. La Directiva N° 001-2006-VMGP/OTUPI, garantiza la matrícula y permanencia en la escuela de las niñas y niños que viven con el VIH (VII, 7.7), y la Directiva N° 001-2006-VMGP/DITOE, establece el desarrollo de la Campaña “Tengo Derecho al Buen Trato”, que tiene como uno de sus componentes la prevención de todo tipo de discriminación, incluyendo la discriminación de niñas y niños que viven con el VIH (V, 4).

² Adaptado de Fiorella Melzi Tauro, “Los derechos sexuales y reproductivos, derechos humanos de las y los adolescentes” UNFPA, 2004

³ Valencia Corominas, Derechos Humanos del Niño en el Marco de la Doctrina de la Protección Integral, Lima, 1999, citado por Fiorella Melzi Tauro, “Los derechos sexuales y reproductivos, derechos humanos de las y los adolescentes”

NORMAS RELACIONADAS CON EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

NORMATIVIDAD	¿QUÈ SE EXIGE?	¿QUÈ PODEMOS HACER?	¿DÒNDE ACUDIR ANTE SU INCUMPLIMIENTO?
<p>Convención Internacional sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Derecho a la No Discriminación Todos los niños y niñas tienen los mismos derechos y deben disfrutarlos, sin ser excluidos por su raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de salud.</p>	<p>Difundir la mencionada Convención en la institución educativa. Conversar con los docentes y padres de familia sobre los derechos de los niños .</p> <p>Intervenir orientando a los padres de familia cuando se vulneran los derechos del niño.</p>	<p>Ministerio de Educación DESNAS Poder Judicial Defensoría del Pueblo</p>
<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>Igualdad ante la ley Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole . (Artículo 2º Inc. 2)</p>	<p>Promover en la institución educativa que los docentes consideren y respeten las habilidades y diferencias que existen entre los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Ministerio de Educación Poder Judicial Defensoría del Pueblo.</p>
<p>Ley General de Educación (Ley N° 28044).</p>	<p>La Educación como derecho para todos y todas La educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos... (Artículo 3º)</p>	<p>Garantizar que a ningún niño, niña o adolescente se le niegue el derecho a la educación.</p>	<p>Ministerio de Educación Poder Judicial Defensoría del Pueblo</p>

NORMATIVIDAD	¿QUÉ SE EXIGE?	¿QUÉ PODEMOS HACER?	¿DÓNDE ACUDIR ANTE SU INCUMPLIMIENTO?
<p>Ley General de Educación (Ley N° 28044)</p>	<p>Educación inclusiva: escuela es para todos y todas La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, uno de los principios en que se sustenta es la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. (Artículo 8° Inciso c)</p>	<p>Sensibilizar a la comunidad educativa en la necesidad de trabajar en un enfoque inclusivo.</p>	<p>Ministerio de Educación Direcciones Regionales de Educación Unidades de Gestión Educativa Local</p> <p>DEMUNAS Defensoría del Pueblo</p>
<p>Ley CONTRASIDA Ley N° 26626</p>	<p>Principio de confidencialidad Los resultados de las pruebas diagnosticadas con VIH/SIDA y la información sobre la causa cierta o probable de contagio son de carácter confidencial. (Artículo 5°), salvo que sea solicitado por el Ministerio Público o el Poder Judicial o cuando sean usados por el personal de salud tratante, exclusivamente para brindar atención a la persona infectada.</p>	<p>Informar a los directores, docentes y padres de familia sobre la reserva de la información, especialmente cuando son niños, niñas o adolescentes los portadores de VIH/SIDA.</p>	<p>Ministerio de Educación Poder Judicial Defensoría del Pueblo.</p>

	<p>Derecho al trabajo Las personas con VIH/SIDA pueden seguir laborando mientras estén aptas para desempeñar sus obligaciones.</p> <p>Derecho a la salud Toda persona con VIH/SIDA tiene derecho a la atención médica integral y a la prestación provisional que el caso requiera.</p>	<p>Informar a los padres de los niños, niñas o adolescentes con VIH/SIDA del derecho al trabajo que les corresponde.</p> <p>Informar a los padres o familiares de los niños, niñas o adolescentes con VIH/SIDA, del derecho a la salud y donde acudir.</p>	<p>Ministerio de Educación Poder Judicial Defensoría del Pueblo.</p> <p>Ministerio de Educación Poder Judicial Defensoría del Pueblo.</p>
<p>Directiva N° 001-2006-VMGP/OTUPI</p>	<p>Derecho a la educación de Niños y Niñas que viven con VIH Se dispondrán las medidas necesarias para garantizar la matrícula oportuna y permanencia de los niños y niñas seropositivos.</p>	<p>Sensibilizar a la comunidad educativa sobre el derecho a la educación de los niños y niñas, sin ningún tipo de exclusión.</p>	<p>Ministerio de Educación Direcciones Regionales de Educación Unidades de Gestión Educativa Local</p> <p>DEMUNAS Defensoría del Pueblo.</p>
<p>Directiva N° 001-2006/VMGP/DITOE</p>	<p>No discriminación de niñas y niños que viven con el VIH. Norma la Campaña de Sensibilización y Promoción "Tengo Derecho al Buen Trato", que incluye la prevención de todo tipo de discriminación, entre ellos la de niñas y niños que viven con el VIH.</p>	<p>Sensibilizar a la comunidad educativa sobre el derecho a la no discriminación de los niños y niñas que viven con el VIH</p>	<p>Ministerio de Educación Direcciones Regionales de Educación Unidades de Gestión Educativa Local</p> <p>DEMUNAS Defensoría del Pueblo.</p>